

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

### RESOLUCIÓN

*JUS/4024/2010, de 11 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 10 de diciembre de 2010, de la Comisión Interdepartamental, para fijar las directrices generales para la delegación de determinadas funciones de control y supervisión de los trabajos profesionales.*

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley ómnibus estatal), modificó, entre otras, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, para adaptarla a los principios de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

El Gobierno de la Generalidad consideró la posible inconstitucionalidad de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, por invadir las competencias de la Generalidad en materia de colegios profesionales reconocidas en el artículo 125 del Estatuto de autonomía, inconstitucionalidad que fue avalada por el Dictamen 4/2010, de 11 de marzo, del Consejo de Garantías Estatutarias. En consecuencia, acordó iniciar el proceso de negociación previsto en el artículo 33.2 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional, que ha culminado en el Acuerdo de 17 de septiembre de 2010, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalidad - Estado, con respecto a la interpretación de la Ley ómnibus estatal y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, que resuelve las discrepancias en este extremo. Este Acuerdo, en lo que a la materia de visados se refiere, consiste en interpretar que el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, constituye una norma de mínimos que en nada afecta a la competencia de la Generalidad para regular las condiciones de delegación en los colegios profesionales de las funciones de control y supervisión, así como las de comprobación documental y técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable relativa a los trabajos profesionales y a los proyectos técnicos.

Las administraciones públicas, más allá de los supuestos de visados colegiales, necesitan comprobar, en determinados casos, los aspectos formales y técnicos de los trabajos profesionales y proyectos técnicos.

Corresponde a los colegios profesionales, como corporaciones de derecho público, la función pública de garantizar que el ejercicio profesional se adecue a la vigente normativa de aplicación. Asimismo, y de conformidad con el artículo 41.2 y 3 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, los colegios profesionales también pueden ejercer funciones propias de la Administración de la Generalidad y de las administraciones locales de Cataluña por vía de delegación, mediante la correspondiente formalización de convenios.

Por el Acuerdo de Gobierno de 9 de noviembre de 2010, se constituyó la Comisión Interdepartamental para fijar las directrices generales para la delegación de determinadas funciones de control y supervisión de los trabajos profesionales, con las funciones, entre otras, de identificar y analizar los supuestos en los que es necesario establecer instrumentos de comprobación de la idoneidad técnica de los trabajos profesionales y fijar el alcance de esta comprobación y las bases de la delegación de funciones. Dicha Comisión está formada por representantes de los departamentos de la Presidencia; Interior, Relaciones Institucionales y Participación; Economía y Finanzas; Gobernación y Administraciones Públicas; Política Territorial y Obras Públicas; Justicia; Salud; Agricultura, Alimentación y Acción Rural; Innovación, Universidades y Empresa, y Medio Ambiente y Vivienda. En sesión de fecha 10 de diciembre de 2010, la Comisión Interdepartamental aprobó las referidas directrices.

Por todo ello, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO:

Dar publicidad al Acuerdo de la Comisión Interdepartamental para fijar las directrices generales para la delegación de determinadas funciones de control y supervisión de los trabajos profesionales, de 10 de diciembre de 2010, por el que se aprueban dichas directrices generales, que se publica anexo a esta Resolución.

Barcelona, 11 de diciembre de 2010

MONTSERRAT TURA I CAMAFREITA  
Consejera de Justicia

## ANEXO

*Directrices generales para la delegación de determinadas funciones de control y supervisión de los trabajos profesionales y proyectos técnicos*

## —1 Marco normativo

Antes de la promulgación del vigente Estatuto de autonomía de Cataluña (EAC) y al amparo de las competencias atribuidas a la Generalidad de Cataluña en virtud del artículo 9.23 del EAC de 1979, se aprobó la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, que diferencia entre el régimen jurídico de las profesiones colegiadas y el de las no colegiadas. En cuanto a las primeras, instaura el régimen obligatorio de colegiación para el ejercicio de la profesión (ex. artículo 38).

El artículo 125 del vigente EAC establece, respecto de las competencias de la Generalidad sobre los colegios profesionales, que le corresponde en todo caso la competencia exclusiva para la regulación de la organización interna, del funcionamiento y del régimen económico, presupuestario y contable, y también del régimen de colegiación y adscripción, de los derechos y deberes de sus miembros y del régimen disciplinario.

El artículo 41.2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, establece que los colegios profesionales pueden ejercer, también, funciones propias de la Administración de la Generalidad y de las administraciones locales de Cataluña por vía de delegación. El apartado 3 de este artículo prescribe que la delegación de funciones requiere la formalización de un convenio, en el cual deben determinarse el alcance y las condiciones de la delegación, así como los medios y los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones. Los convenios de delegación deben publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley omnibus estatal,) modificó, entre otras, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, para adaptarla a los principios de la Directiva 2006/123/CE. Esta modificación afectó a la regulación del contenido del visado colegial, que se configuró como un instrumento voluntario salvo en los supuestos en que el Gobierno del Estado considerara la exigencia del visado con carácter obligatorio, cuando se constatare una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y cuando se acreditase que el visado era el medio de control más proporcionado.

En virtud de la habilitación otorgada, el Gobierno del Estado aprobó el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, que reduce a nueve los supuestos de trabajos profesionales objeto del mismo.

El Gobierno de la Generalidad y el Consejo de Garantías Estatutarias consideraron que determinados preceptos de la Ley omnibus invadían las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de colegios profesionales, por lo que se solicitó iniciar el proceso de negociación previsto en el artículo 33.2 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional.

El Acuerdo de 17 de septiembre de 2010, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalidad - Estado, con respecto a la interpretación de la Ley omnibus estatal y del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, resuelve las discrepancias en este extremo. Este Acuerdo, respecto de la materia de visados, consiste en interpretar que la mencionada regulación constituye una norma de mínimos que en nada afecta a la competencia de la Generalidad para regular las condiciones de delegación en los colegios profesionales de las funciones de control y supervisión, así como las de comprobación documental y técnica, o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable relativa a los trabajos profesionales y a los proyectos técnicos.

La drástica reducción de los supuestos de visado obligatorio ha hecho constatar por parte de las diferentes administraciones públicas de Cataluña (Generalidad y entidades que integran la Administración local) unas carencias en la comprobación de la idoneidad técnica de los trabajos profesionales y de los proyectos técnicos que forman parte de diferentes expedientes administrativos, fundamentalmente de concesión de licencias y autorizaciones administrativas. Esto es así porque el visado colegial, hasta ahora vigente, era en muchos casos el único sistema de control y supervisión de los trabajos profesionales y sustituía en parte la actuación de control de la Administración.

En virtud del Acuerdo de Gobierno aprobado en sesión de 9 de noviembre de 2010, se creó la Comisión Interdepartamental con el objeto de fijar las directrices generales para la delegación de determinadas funciones de control y supervisión de los trabajos profesionales, con la función —entre otras— de definir el alcance de esta comprobación y las bases de la delegación de funciones.

#### —2 *Ámbito de aplicación de la delegación de funciones*

Las funciones objeto de delegación, de acuerdo con el apartado 4, de los departamentos y organismos dependientes de la Generalidad y de las entidades que integran la Administración local de Cataluña.

#### —3 *Sujetos de la delegación*

3.1 Entidad delegante: las diferentes administraciones públicas de Cataluña.

3.2 Entidad delegada: los colegios profesionales competentes por razón de la materia.

#### —4 *Objeto de la delegación*

Las funciones de control, supervisión, comprobación documental y técnica de los proyectos técnicos y trabajos profesionales realizados por los respectivos colegiados, que sean preceptivos para la obtención de títulos administrativos habilitantes o en otros procedimientos o tramitaciones administrativas, con el objeto de asegurar la idoneidad de dichos trabajos y proyectos técnicos.

Asimismo, las administraciones públicas contratantes en el marco de un proceso de contratación o de un contrato del sector público, podrán delegar estas funciones cuando, a través de sus procesos de contratación, no dispongan de medios propios para la comprobación documental y técnica de los trabajos profesionales.

Con el fin de garantizar la máxima coordinación y colaboración administrativa, se constituirán comisiones técnicas de trabajo con representantes de las administraciones públicas catalanas y de los colegios profesionales para analizar sectorialmente los diferentes procedimientos y trámites administrativos e identificar los trabajos profesionales y proyectos técnicos que deban ser objeto de comprobación y evaluar inicialmente los costes económicos.

#### —5 *Certificado de idoneidad*

La comprobación documental y técnica de los trabajos profesionales y proyectos técnicos se formalizará mediante el certificado de idoneidad, emitido por el respectivo colegio profesional, que tendrá que contener, como mínimo:

a) La identificación del autor del trabajo o proyecto y su habilitación profesional.

b) La declaración de que la documentación presentada es completa y se adecua formalmente a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

c) La declaración sobre la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional o proyecto que asegure que su contenido cumple la normativa de aplicación sobre especificaciones técnicas y que es conforme al resto de la normativa vigente.

La comprobación documental y técnica se hará según los parámetros que se determinen en cada convenio de delegación.

La emisión de este certificado por parte de los colegios profesionales no eximirá de la responsabilidad atribuible al autor del proyecto o trabajo profesional, si bien el colegio profesional tendrá que responder de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la omisión o incorrecciones de los extremos contenidos en el certificado. A estos efectos, el colegio profesional tendrá que suscribir una póliza de seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de esta actividad delegada.

La administración pública delegante presumirá que el proyecto técnico o trabajo profesional, según el certificado de idoneidad, es completo y de conformidad con la normativa definida en el convenio de delegación, sin perjuicio de la facultad de inspección y sancionadora que corresponda.

#### —6 *Convenios de delegación*

Las condiciones y el alcance de la delegación de funciones tendrán que formalizarse mediante un convenio entre la administración pública delegante y los colegios profesionales correspondientes. Sin embargo, se podrá suscribir un solo convenio con más de un colegio profesional en caso de que, por razón de la materia, tengan competencia sobre los trabajos profesionales y los proyectos técnicos objeto de comprobación.

Los convenios de delegación tendrán que contener, como mínimo:

a) El alcance de la delegación y los parámetros de la comprobación documental y técnica sobre la base de la normativa aplicable.

b) Las obligaciones y los compromisos de las partes.

c) La exigencia de haber suscrito, por parte del colegio profesional, una póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que cubra los posibles daños ocasionados por la actividad delegada.

d) La exigencia de disponer de la acreditación de la competencia técnica necesaria para la asunción de las funciones que se delegan.

e) El régimen y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

f) El compromiso de poner al alcance, en su caso, los medios necesarios para integrar los trabajos profesionales, los proyectos técnicos y el certificado de idoneidad en un sistema telemático, según las directrices y normativa de la administración delegante.

g) El sistema de financiación que, en su caso, sea de aplicación.

h) La vigencia del convenio.

#### —7 *Medios telemáticos*

Los trabajos profesionales y los proyectos técnicos, así como el certificado de idoneidad, deberán integrarse en un sistema de comunicación electrónica en aquellos casos en que la administración delegante lo haya incorporado en los procedimientos administrativos como de utilización preferente, de acuerdo con las previsiones contenidas en el título III de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Por ello las partes firmantes tendrán que comprometerse a poner al alcance los medios técnicos necesarios que permitan esta integración.

#### —8 *Comisión de seguimiento*

Con el fin de poder hacer un seguimiento efectivo del grado de cumplimiento en la consecución de los objetivos y compromisos adquiridos entre las partes, los convenios de delegación tendrán que prever la constitución de una comisión de seguimiento que analice y determine las actuaciones concretas y supervise el

ejercicio de las funciones objeto de delegación llevadas a cabo en el marco del convenio, así como las compensaciones económicas convenidas y las sucesivas actualizaciones.

La comisión de seguimiento estará constituida, de forma paritaria, por representantes de la administración delegante y de los colegios profesionales.

—9 *Compensación económica*

El coste económico que pueda generar en los colegios profesionales la asunción de las funciones delegadas se financiará mediante la tasa administrativa que perciba la administración delegante en la parte proporcional a la función delegada y en la forma que establezca el Convenio, sin perjuicio de que se puedan prever otras formas de contraprestación económica para la gestión de la función delegada.

(10.348.071)

---